

# LA GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA

Revista de HispaColex Servicios Jurídicos

Entrevista a  
Lorenzo del Río Fernández  
Presidente del TSJ de Andalucía

«**Debemos romper  
nuestra imagen  
corporativista»**



## LA CLAVE

Ley de economía sostenible:  
Principales novedades en  
contratación administrativa

## DE ACTUALIDAD

La nulidad de la  
cláusula suelo en la  
hipoteca

## INVERTIR EN LA EMPRESA

Medidas contra la  
morosidad

## A TENER EN CUENTA

Delito de estafa. Negocios  
jurídicos criminalizados

"Gestionamos la totalidad de sus residuos de una forma eficiente y adaptándonos a sus necesidades en cada momento"

## Gestión Integral de Residuos



Recisur

- Cartón y Papel
- Plástico
- Maderas (Palets semi-usados, rotos, maderas en general)
- Férricos y No Férricos
- Basura Orgánica e Inorgánica
- Destrucción de Archivos y Documentos
- Gestión Comercial de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Rae's (Residuos Eléctricos y Electrónicos)

más de 40 años de experiencia  
Confíe en profesionales

Disponemos de los más modernos medios para la gestión de residuos. Todo tipo de contenedores de alta capacidad de 3 m<sup>3</sup> a 40 m<sup>3</sup>, autocompactadoras de última generación para el mejor acondicionamiento y aprovechamiento del espacio, jaulas móviles para el traslado de los residuos en el interior de sus instalaciones, contenedores de RSU desde los 90 a los 1100 litros., prensas verticales, etc.

Atención al Cliente: 902 250 900

Para más información visita nuestra página web:

[recisur.com](http://recisur.com)

Recisur, S.L.  
Camino Bajo 33  
CP 18100 Armilla  
Granada

Recisur Málaga, S.L.  
Camino Bajo 39  
CP 18100 Armilla  
Granada



Papelera



Contenedores



Volleaderos



Autocompactadores



Rodillos



Depósitos de seguridad



Compactadores Estáticos



Contenedores Cerrados



Contenedores hasta 40 m<sup>3</sup>



Contenedores 12 m<sup>3</sup>



Prensas Verticales

cuidamos del medio ambiente



Javier López y García de la Serrana  
Director de HispaColex

# Reinventarse para estar en el mercado

## Sumario



### LA CLAVE

- 4** Ley economía sostenible: Principales novedades en la contratación administrativa

### DE ACTUALIDAD

- 6** La nulidad de la cláusula suelo en la hipoteca

### INVERTIR EN LA EMPRESA

- 8** Medidas contra la morosidad

### ENTREVISTA

- 10** Lorenzo del Río Fernández

### A TENER EN CUENTA

- 14** Delito de estafa. Negocios jurídicos criminalizados

### NOTICIAS

- 16** El director de HispaColex, Javier López y García de la Serrana, recibe la Cruz de San Raimundo de Peñafort

**E**

l otro día asistí a una conferencia en Madrid, organizada por la editorial Aranzadi, que bajo el título "¿Cómo serán los abogados del 2020?" daba el "gurú" de la abogacía del futuro, Richard Susskind, asesor de despachos de abogados y de empresas jurídicas internacionales, profesor de Oxford, comentarista habitual de "The Times" y autor de libros como "El fin de los abogados". Según este famoso abogado británico, es necesario tomar conciencia del valor de lo que ofrecemos realmente a los clientes, que no es otra cosa que el conocimiento, el cual debe revertir en beneficio los mismos para, en lugar de resolver problemas legales, evitarlos, o usando un ejemplo muy gráfico, "poner una valla para evitar que se caigan, en lugar de enviar una ambulancia cuando ya se han caído".

La manera de difundir el conocimiento ya ha cambiado con las nuevas tecnologías y lo hará aún más, transformando las relaciones con los clientes. Unas relaciones, por cierto, que también se ven afectadas por las grandes presiones que existen en el mundo actual sobre la Abogacía, como la necesidad de recortar gastos. Esto solo se puede conseguir, según Susskind, con "el alejamiento del servicio legal antiguo hacia uno más moderno, menos artesanal, de manera que este se estandarice y sistematice, creando paquetes legales que pueden estar en la red al acceso de cualquiera". Esta manera de organizar el trabajo ahorra costes y tiempo, porque el abogado puede dedicarse a lo que realmente tiene que hacer y no a cuestiones administrativas o de captación de clientes, como ocurre ahora mismo.

"Externalizar, estandarizar y descomponer el trabajo no destruye el negocio, sino que desarrolla nuevas relaciones con clientes a los que antes no se llegaba", aseguró Susskind durante su conferencia. "El futuro no nos va a esperar y, a nivel global, va a cambiar la profesión porque vamos a dejar de tener el monopolio de los servicios legales", añadió. Una de las claves para afrontar el futuro con garantías es saber diferenciar "qué parte del trabajo puede hacerse más rápido y de forma diferente", porque "cada vez se necesitará menos a los abogados tradicionales" y por eso "muchos bufetes pequeños y abogados autónomos van a pasarlo mal", vaticinó.

"La mejor manera de predecir el futuro es inventándoselo. Si no se hace, vendrá otro que se lo inventará y si no nos enfrentamos a estos retos del futuro con éxito, los abogados tendrán cada vez menos importancia en la sociedad", aseguró durante su intervención, en la que estuvieron presentes tanto el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnincer, como el Secretario de Estado de Justicia, Juan Carlos Campo, que sentenció que "si no nos adelantamos, seremos consumidos por el tiempo". Al finalizar la misma me sentí orgulloso de nuestra firma, pues en HispaColex sí que hemos hecho un ejercicio de revisión del futuro como nadie.



EDITA: HISPACOLEX Servicios Jurídicos S.L.P. CIF: B-18682419  
Trajano nº 8 - 1<sup>a</sup> Planta • Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K • 18002 Granada  
e-mail: info@hispacolex.com / www.hispacolex.com  
DIRECTOR: Javier López y García de la Serrana  
COORDINADORA: María Jesús Gilabert Romero  
CREATIVIDAD, DISEÑO E IMPRESIÓN: Aeroprint Producciones S.L.  
DEP. LEGAL: 1023/2006

# Ley de economía sostenible: Principales novedades en la contratación administrativa

Vanessa Fernández Ferré  
Abogada. Directora del Dpto. de Derecho Administrativo de HispaColex

El pasado 5 de marzo de 2011 se publicó en el BOE la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que entró en vigor el 6 de marzo.

Esta Ley se centra en cinco grandes ejes: competitividad, sostenibilidad medioambiental, normalización de la vivienda, innovación-formación profesional y fondos económicos para los nuevos sectores. En definitiva, se aprueban un conjunto de acciones dirigidas todas ellas a reforzar el sistema financiero y la caída de la actividad.

La Ley de Economía Sostenible ha sido concebida como una norma que pretende contribuir a la mejora del modelo de desarrollo económico, social y ambiental de España. Partiendo de dicho afán, la Ley de Economía Sostenible contempla la modificación de un gran conjunto de normas. Sus implicaciones en el ámbito local son muchas y diversas, ya que modifica normas tan importantes como la Ley de Bases de Régimen Local, Ley de Haciendas Locales y la Ley de Contratos del Sector Público, entre otras.

El Título II de la Ley de Economía Sostenible introduce una serie de novedades vinculadas directamente con el impulso de la competitividad del modelo económico español, eliminando obstáculos administrativos y tributarios.

## Modificaciones de la Ley de Bases de Régimen Local

Desde esta línea, con el objetivo de reducir las cargas administrativas, acortando los plazos y simplificando la burocracia, se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, para restringir la posibilidad de exigir licencias a aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico.

## Modificaciones de la Ley de Contratos del Sector Público

Especial mención merece la reforma introducida por la Ley de Economía Sostenible en materia de contrata-



ción administrativa en su disposición final decimosexta. La Ley 2/2011, de 4 de marzo, incorpora las siguientes novedades en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público:



- Se elevará a definitiva la adjudicación provisional cuando el adjudicatario presente la documentación requerida, sin agotar el plazo de quince días hábiles general, salvo que el contrato sea susceptible de recurso especial.
- Los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o cuando concurran causas de

fuerza mayor. Se entenderá como substancial toda aquella modificación que supere el 10 por 100 del precio inicial del contrato.

Si el contrato no puede modificarse, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

- Se centraliza el acceso a la información contractual en una plataforma electrónica en la que se difundirá toda la información relativa a las licitaciones convocadas por el sector público estatal.

- Se establece la regulación de la colaboración entre el sector público y el sector privado bajo fórmulas institucionales, las denominadas Sociedades de economía mixta: se regula la elección de socio privado con el mismo procedimiento previsto para la adjudicación de contratos, respetando los principios de igualdad y concurrencia. Así mismo, se abre la posibilidad de obtener avales del Estado para la financiación de actuaciones de colaboración público-privada.

- Aumento del porcentaje de subcontratación que se puede exigir a los contratistas, que pasa del 30 por 100 al 50 por 100, con el objetivo de fomentar la participación de las PYME en la contratación pública.

- Se simplifican los trámites administrativos en los procesos de contratación disminuyendo el coste que para los empresarios implica participar en procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

- Se establecen reglas específicas para la denominada «contratación precomercial», permitiendo una mayor implicación de la contratación pública en la implementación de la política de investigación, desarrollo e innovación.

- Por último, las Administraciones tendrán que proceder al pago en los treinta días siguientes a la expedición de las certificaciones de obras, a partir de 2013.

# La nulidad de la cláusula suelo en la hipoteca

Ignacio Valenzuela Cano  
Abogado. Director Dpto. de Derecho Civil-Mercantil de HispaColex



En el número 26 de nuestra revista La Gaceta Jurídica de la Empresa Andaluza, de Noviembre de 2010, se hacía una breve referencia a la Sentencia de 30 de septiembre de 2010 dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, consecuencia de la demanda interpuesta por AUSBANC contra BBVA, Cajamar y Caixa Galicia. En dicha Sentencia el Juzgado declaraba la nulidad, por abusivas, de las denominadas "cláusulas suelo" contenidas en los préstamos hipotecarios a interés variable con consumidores, condenando a dichas entidades bancarias a la eliminación de esas condiciones generales de la contratación y a abstenerse de utilizarlas en lo sucesivo en sus contratos de préstamo hipotecario.

Mucho se ha hablado de esta sentencia y la repercusión que podría tener en un futuro, aunque el asunto debe ser tratado aún con la debida cautela, ya que se encuentra pendiente de resolución el recurso de apelación que se interpuso contra la misma y que se tramita ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

No obstante, las acciones contra las cláusulas suelo de las hipotecas se incrementan y están dando nuevos resultados. Concretamente, el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de León ha dictado la segunda Sentencia favorable a la nulidad de estas cláusulas (Sentencia nº 6/2011, de 11 de Marzo); la parte actora ha sido, nuevamente, la Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios (AUSBANC), mientras que la parte demandada ha sido Caja España. En esencia, esta sentencia es similar a la dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, ya que también declara la nulidad por abusivas y se condena a la entidad crediticia a eliminar las cláusulas de los contratos de préstamo hipotecario a interés variable, absteniéndose de utilizarla en lo sucesivo.

Otros colectivos y asociaciones están siguiendo el mismo camino, interponiendo demandas contra diversas entidades bancarias. Se puede citar la demanda interpuesta por Adicae contra más de cuarenta entidades bancarias, que se tramita actualmente ante el Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid. Es previsible que surjan nuevas reclamaciones de este tipo, tanto a nivel individual como colectivo, lo que podría convertirse en una auténtica avalancha de demandas si alguna de las Audiencias Provinciales que tienen que conocer de los recursos de apelación se pronuncian a favor de la nulidad de las cláusulas suelo. Por ello, queremos realizar un breve análisis del contenido de ambas sentencias para una mejor comprensión de los argumentos que podrían beneficiar a miles de ciudadanos.

## La cláusula suelo en los préstamos hipotecarios a interés variable

En esencia, estas cláusulas impiden que los intereses que se cobran en los préstamos hipotecarios a interés variable bajen de un tope mínimo, de tal forma que el

cliente y prestatario no se ve favorecido por la bajada de los tipos de interés más allá de ese tope, que se aplicará en todo caso por mucho que disminuya el tipo de referencia pactado en el contrato. Estos límites se han movido entre el 3,5% y el 5%, dependiendo de la fecha en la que se firmaron los contratos. Generalmente el Euribor (índice habitual de referencia en estos préstamos) se encontraba en porcentajes superiores a estas cláusulas cuando los contratos se firmaron, por lo que en muchos casos esa limitación a la baja pasaba desapercibida. La queja más habitual de los clientes de las entidades bancarias en estos años, cuando los tipos de interés bajaron considerablemente y la cláusulas suelo impedían obtener la ventaja de pagar menos, era la falta de información sobre este tipo de acuerdos. Aunque las entidades bancarias han venido defendiendo que la cláusula suelo era un elemento negociable del contrato y no una condición general de la contratación impuesta al cliente prestatario, lo cierto es que la práctica totalidad de las entidades bancarias las incluían en sus préstamos hipotecarios y hacía prácticamente imposible negociar su eliminación o acudir a la competencia para obtener mejores condiciones en este aspecto concreto.



A modo de contraprestación, también se habían incluido en los contratos cláusulas techo, es decir, límites al alza que impedirían pagar más si los tipos de interés aplicables subían por encima de ese porcentaje. Esas cláusulas techo, teóricamente pactadas a favor del cliente, se situaban en torno al 10% y 12%. Este no es un detalle baladí, precisamente porque se ha considerado desproporcionada la diferencia entre ambos porcentajes (suelo y techo) y ha sido la principal razón expuesta en las sentencias para declarar la nulidad, como tendremos ocasión de comprobar a continuación.

#### Argumentos judiciales para la declaración de nulidad de las cláusulas suelo

La sentencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla ha considerado que estas cláusulas deben tener el tratamiento de condiciones generales de la contratación y no responden realmente a una negociación entre el cliente y la entidad, sino más bien a una imposición. En cualquier caso, lo que la convierte en nula por abusiva es el hecho de que la cláusula suelo no responde a un equilibrio y reciprocidad entre el banco y el cliente. Como hemos indicado con anterioridad, los préstamos hipotecarios suelen ir acompañados también de una cláusula techo, que fija un tipo de interés por encima del cual no se pagará más cantidad aunque los intereses de referencia superen dicho límite; estos pactos, en uno y otro sentido, son mecanismos de cobertura del riesgo ante la variabilidad de los tipos de referencia de los préstamos hipotecarios. Sin embargo, no se está cubriendo recíprocamente a ambas partes en igualdad o análoga medida o alcance. Así, en la comparativa entre ambos límites, se evidencia un gran desfase; el techo fija un tipo de interés muy alto que es difícil que llegue a alcanzarse, mientras que el suelo sí se ha movido en torno a tipos de interés reales, y los hechos así lo han demostrado. El Euribor ha descendido considerablemente por debajo de los límites fijados en los contratos, sin que el cliente se haya podido beneficiar de esa reducción. En cambio, si nos situamos en los límites de la cláusula techo, hace más de quince años que los tipos de interés de referencia (cuando no se aplicaba el Euribor) no se mueven por encima de esos porcentajes y es previsible que no ocurra ni siquiera a medio plazo, por lo que la sentencia ha considerado que la previsión y limitación a la subida es casi irreal. Esos intereses tan altos se aplicaban antes de que existiera el Euribor, y cuando éste ha sido el referente no ha subido por encima del 5,384 % registran-

do en septiembre de 2008. La sentencia concluye que es una obviedad la falta de reciprocidad y semejanza entre ambos límites, motivo por el que declara dichas cláusulas nulas por abusivas.

La Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de León de 11 de marzo de 2011 viene a plantear prácticamente los mismos argumentos. Coincide en que estas cláusulas no son libremente pactadas entre las partes y deben ser consideradas como condiciones generales de la contratación, teoría respaldada por un informe del Banco de España que constata que el prestatario no puede eludir su incorporación si pretende acceder a un diferencial competitivo. Esta valoración de las cláusulas suelo como condiciones generales de la contratación permite aplicar la normativa específica (Ley de Condiciones Generales de la Contratación y Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios) que las considera nulas por abusivas si van en contra de las exigencias de buena fe y causan un desequilibrio entre los derechos y obligaciones de ambas partes. Como indica la sentencia, no se trata de valorar la admisibilidad genérica en nuestro sistema de las cláusulas limitativas del riesgo, sino de determinar si concurre semejanza en la limitación al alza y a la baja, de forma que la herramienta sirva de protección a ambas partes y en condiciones semejantes.

#### Conclusión

Por el momento, ambas sentencias no son firmes, aunque la entidad demandante ha instado su ejecución provisoria. No obstante, esta ejecución ha sido suspendida por el propio Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla ante el impacto notorio y negativo que tendría en los balances de las entidades bancarias, si bien deja abierta la puerta a que cada cliente afectado lo pueda solicitar de forma individual. En todo caso, habrá que estar atentos a los nuevos procedimientos judiciales que se han iniciado y al resultado de los recursos de apelación, teniendo en cuenta que una confirmación de las sentencias tendría un enorme impacto en la economía.

# Medidas contra la morosidad

Cristina Ruiz Martín  
Economista. Área Empresarial  
de HispaColex



Actualmente los niveles de créditos incobrables son muy elevados y se están convirtiendo en un verdadero problema para muchas empresas que ven mermada su capacidad de generar cash-flow. A veces, se ven abocadas a convertirse también en morosos (efecto dominó).

Es imprescindible controlar el riesgo de todas las operaciones comerciales en las que se vaya a aplazar el pago para evitar la morosidad. Antes de iniciar este tipo de operaciones debemos investigar la solvencia y la situación patrimonial del cliente. Para ello podemos realizar consultas al Registro Mercantil (quiénes son los socios, administradores, balances, fondos propios...), al Registro de la Propiedad (listado de bienes inmuebles y cargas de los mismos) o, incluso, a entidades financieras o a otras empresas del sector.

Pero si, a pesar de lo expuesto anteriormente, nos encontramos con clientes morosos, disponemos de algunas medidas fiscales y contables, que nos ayudarán a minimizar el efecto negativo de estos impagos.

Lo más importante es identificar al moroso: ¿quién es? y ¿cuánto me debe? Esto parece absurdo en principio, pero es cierto que en muchas empresas (sobre todo en las grandes) se desconocen las respuestas. Están tan inmersas en la gestión propia de la entidad (atender pedidos, facturar, recibir mercancías...) que pese a saber que existen impagos, no sabrían de quién, ni por cuánto. Por este motivo, últimamente han proliferado los departamentos de gestión de cobro, tanto internos, como externos, que nos facilitan esta tarea.

Una vez que tengamos identificados a los morosos, lo más recomendable sería el recobro amistoso, basado en la negociación directa con el deudor. Si con esta medida no obtenemos un resultado satisfactorio, debemos realizar una reclamación judicial. La situación óptima sería que a través de esta reclamación se obtuviera el cobro total de las facturas, pero esto ocurre en muy pocos casos. Lo más usual es que el deudor no responda, o directamente sea insolvente y no

minadas todas ellas a impulsar el crecimiento de la economía española.

Pero la que nos interesa, es la que simplifica los requisitos para recuperar el IVA en el caso de créditos total o parcialmente incobrables. El sujeto pasivo puede realizar una modificación voluntaria de la base imponible, que tiene por causa la falta de pago del impuesto por el destinatario, en las dos modalidades siguientes:

1. Cuotas repercutidas incobrables.
2. Situaciones de concurso.

Los requisitos y condiciones para recuperar este IVA son los siguientes:

1. Que el destinatario de las operaciones sea un empresario o profesional, o en otro caso, que la base imponible de aquella, IVA excluido, sea superior a 300 euros.
2. Que el crédito lleve impagado al menos un año a contar desde la fecha de devengo del impuesto. Cuando el titular del derecho de crédito cuya base imponible se pretende reducir sea un empresario o profesional cuyo volumen de operación, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de esta ley, no hubiese excedido durante el año natural inmediatamente anterior de 6.010.121,04 euros, podrá modificar la factura, a los seis meses desde el devengo del impuesto. Con esta simplificación se reduce a la mitad el tiempo de espera, para recuperar este IVA.
3. Que el cobro se haya reclamado judicialmente, o por medio de requerimiento notarial. En este caso, habría que tener en cuenta dos aspectos: el tiempo y el precio. Por una parte, el requerimiento notarial podría ser más rápido, siempre que surta efecto y el deudor pague de inmediato. En caso contrario, habría que recurrir igualmente a la reclamación judicial. En cuanto al precio, el requerimiento notarial

suele tener un coste superior al proceso monitorio.

Para los créditos adeudados por entes públicos, la reclamación se sustituye por un certificado de reconocimiento de deuda.

4. Que la modificación se realice en los tres meses siguientes al final del plazo (12 meses o 6 para PYMES).

Posteriormente existe la obligación de comunicarlo a la AEAT en un plazo de un mes desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, debiendo hacerse constar que no se trata de créditos excluidos, y acompañando copia de la factura rectificativa y de la reclamación judicial o acta notarial.

En total, y para las empresas de reducida dimensión, disponen de un plazo máximo de 9 meses para realizar todas estas gestiones. Este plazo en muchos casos resulta insuficiente. En situaciones normales, trascurren más de nueve meses, desde que se devenga el impuesto hasta que llega el vencimiento del pago. Así que es necesario establecer un control estricto de cobros y de períodos medios, para no perder esta posibilidad de recuperar la cuota de IVA devengado. Está claro, por tanto, que el tiempo es un factor clave para la recuperación de los impagados.

Por otra parte, con la reclamación judicial del crédito, podemos contabilizar una provisión por insolvencias de crédito. Esto supone un mayor gasto para la empresa, y por supuesto, una menor cuota de Impuesto sobre Sociedades.

Por último, hay que resaltar la importancia de conservar toda la documentación relativa a las operaciones, como por ejemplo, facturas, albaranes, presupuestos, recibos, contratos... Además resulta imprescindible que esta documentación, sobre todo los albaranes de entrega, esté firmada por el cliente, para poder legitimar jurídicamente la reclamación.



pague. Esta reclamación nos permitirá al menos recuperar el importe del IVA devengado no cobrado, y también un porcentaje vía menor Impuesto de Sociedades. En muchos casos la recuperación total puede superar al 50% de la factura impagada.

La recuperación de la cuota de IVA devengado se regula en el Real Decreto 6/2010 de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. Se trata de un conjunto de normas, de muy variada índole, enca-



## Lorenzo del Río Fernández

Presidente del TSJ de Andalucía

# «Debemos romper nuestra imagen corporativista»

Lorenzo del Río Fernández, nacido en Jaén, casado y padre de tres hijos, inició su Carrera Judicial en 1980 y, tras prestar servicios en Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y las Palmas de Gran Canaria, fue destinado a Cádiz en 1983, donde ejerció como presidente de la Audiencia Provincial desde 1998 y desde 2010 es el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Durante su trayectoria profesional ha formado parte de diversas comisiones de ámbito autonómico y estatal, como la Comisión de Cooperación y Coordinación de la Consejería de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; Comisión para la reforma de la Oficina Judicial; Comisión de Informática Judicial; Comisión de Modernización de Audiencias Provinciales; Comité Interprovincial de Presidentes de Audiencias Provinciales; Foro de Estudios sobre

Carrera Judicial en el seno del CGPJ, Comisión Redactora para la elaboración de un Libro Blanco sobre la Justicia en Galicia; Coordinador Territorial del Servicio de Formación Continua de la Escuela Judicial, entre otras. También forma parte del grupo de Consultores Internacionales, que colaboran con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) en la formación de Jueces Hispanoamericanos, así como con la Fundación Aequitas en jornadas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. Es miembro del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y ha sido profesor de Derecho Penal y Derecho Penitenciario en la Universidad de Cádiz, además de presidente del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa y profesor-tutor de Jueces de Paz en Andalucía y de funcionarios de la Administración de Justicia.



## ¿Qué le supone, tanto personal como profesionalmente, ocupar la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía? ¿Esperaba su designación?

Los planos profesional y personal están muy unidos en este nuevo cargo. Me he comprometido a que todo el colectivo judicial participe de un proyecto común, basado en las relaciones fluidas con todos los profesionales y responsables de la Administración de justicia, a que Andalucía no quede rezagada en la pronta implantación de la oficina judicial y la nueva estructura organizativa de trabajo, así como consagrarse el derecho a comunicarse por medios electrónicos, un gran reto para la Justicia andaluza que exige un cambio profundo en su régimen de actuación.

Respecto a mi designación, siempre tuve claro que era complicada, difícil y compleja, debido a las grandes cualidades del resto de candidatos.

## Siempre se critica por la sociedad que la Administración de Justicia no es cercana a la ciudadanía, ¿Qué le hace falta a la Justicia para estar más cerca del pueblo?

Hay que recordar que la justicia por sí sola no es suficiente y que, junto a la estricta aplicación del derecho, es necesario un sentido profundo de respeto y de servicio al ciudadano.

Debemos romper una imagen excesivamente corporativa y tender un puente entre los jueces, las instituciones y la ciudadanía, lo que debe impulsar a mejorar el trato, la atención y la información personalizada.

Y, desde luego, no acostumbrarnos a la lentitud del proceso y a la respuesta tardía, una realidad contra la que debemos luchar con los medios a nuestro alcance, aunque sean bastante deficientes.

## ¿Qué carencias ha podido apreciar en las sedes judiciales, tanto a nivel de infraestructuras, como de medios materiales y personales?

Aún reconociendo los importantes avances que se vienen produciendo en el ámbito territorial de este TSJA, todavía se observa un déficit de infraestructuras judiciales, producto del natural deterioro de edificios e instalaciones por el transcurso del tiempo, en unos casos, y del incompleto desarrollo del Plan de Infraestructuras, por otro.

Las necesidades en infraestructuras más apremiantes y llamativas afectan a edificios judiciales dispersos e inadecuados, con costosos alquileres en paralelo y servicios duplicados, lo que incide en costes, calidad y servicio. Se necesitan nuevas "Ciudades de la Justicia", edificios funcionales y operativos que permitan unificar sedes frente a la dispersión actual y no dificulten el despliegue de la nueva organización.

Por ejemplo, la propia Granada, donde se hace preciso trasladar todos los órganos unipersonales posibles al edificio de La Caleta, con plantas vacías e inutilizadas, lo que se compadece mal con la falta de espacio y dotaciones insuficientes que presentan servicios básicos como el Juzgado de guardia, Registro Civil, Decanato y Atención al Ciudadano y profesionales, etc., al tiempo que permitiría el traslado de las Secciones de la Audiencia Provincial al edificio judicial de Plaza Nueva, logrando así reunificar la Audiencia

Provincial de Granada y mejorar la distribución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Real Chancillería.

Parecidas consideraciones pueden hacerse de Sevilla, Córdoba, Huelva, Cádiz, entre otras, capitales con muchas sedes dispersas.

Respecto al personal, también sería necesaria una mejor optimización de recursos humanos. Hay que avanzar en la correcta redistribución ante las actuales distorsiones: órganos con exceso de personal, ausencia absoluta de movilidad en el inmediato entorno laboral, alto número de interinos, ausencia de especialización, que deja en entredicho la eficaz gestión y control de la oficina judicial.

## ¿Cree que el proceso de adaptación de la Administración de Justicia a las nuevas tecnologías está aún por llegar?

No cabe duda de que es una asignatura pendiente en la Administración de Justicia, absolutamente necesaria e imprescindible para que se dé el salto cualitativo hacia la modernidad. El expediente digital tiene que convertirse en una realidad, así como la transmisión telemática de comunicaciones.

Entrar de lleno en la sociedad digital es la única manera de generar productividad y ahorro de tiempo. No sólo es una necesidad, tenemos también la obligación de consagrarse el derecho a comunicarse por medios electrónicos en pleno siglo XXI.

## ¿Qué medida se podría adoptar para agilizar los trámites judiciales y qué reforma considera más urgente en la Administración de Justicia?

La puesta en marcha de la oficina judicial es un proceso que ya no tiene marcha atrás. Aunque hay mucho retraso, es necesario que comience a funcionar cuanto antes, si bien sugiero un proceso de gradual implantación, ya que las experiencias iniciales de otros territorios revelan claras distorsiones al implantar simultáneamente todos los Servicios Comunes Procesales.

Además, hay que profundizar en la necesaria especialización jurisdiccional y comarcalización de ciertos Juzgados (por ejemplo, en Juzgados de Violencia contra la Mujer, Familia e Incapacidades).



Habría que plantearse también racionalizar el volumen de entrada de asuntos, evitar la multiplicidad y reiteración de recursos con simple ánimo dilatorio, prever una sola instancia de revisión judicial en ciertas materias y, en fin, evitar una sobreutilización del proceso, abusiva en ocasiones, generando mayores dosis de responsabilidad en todos los partícipes.

**¿Realmente está politizado el Poder Judicial?**

Quizá pueda darse esa imagen, que daña mucho al poder judicial y a la sociedad. Es cierto que los vocales del CGPJ son elegidos por el Parlamento, distribuyendo los puestos entre los distintos partidos, en proporción sólo a la fortaleza y división de fuerzas políticas existentes. Pero no debemos asumir ni transmitir el mensaje de politización del poder judicial. Prefiero quedarme con que los jueces son fundamentalmente jueces y obedecen a criterios de honestidad, lealtad, independencia y responsabilidad.

**¿Qué Sala del TSJ está más colapsada? ¿Por qué? ¿Cree que influyó el "boom" inmobiliario?**

Las Salas de lo Contencioso-Administrativo del TSJA son, sin duda, las más colapsadas. Sufren una pendencia ya casi secular (el número de asuntos pendientes de resolver en las tres Salas supera los 37.000, una cifra que nos debe hacer reaccionar), aunque los últimos años son más positivos y se resuelven más asuntos de los que se ingresan.

En cualquier caso, los planes de refuerzo que se han puesto en marcha demuestran que es posible reducir esa bolsa de pendencia, siendo un ejemplo elocuente la Sala de Málaga.

**El Consejo de Ministros ha aprobado recientemente la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Medidas de Agilización Procesal, destinado a agilizar y facilitar el funcionamiento de los tribunales civiles y contencioso-administrativos. ¿Qué opinión le merece?**

Se dice, y es cierto, que una justicia lenta no es justicia, por lo que, además de organizar mejor los medios que tenemos, no se puede asumir resignadamente un número en torno a los diez millones de asuntos en la geografía española (2.000.000 asuntos a nivel andaluz, el 20%) como una cifra inexorable imbricada en el ejercicio de la tutela judicial efectiva.

Son imprescindibles reformas legislativas que generen instrumentos que reduzcan el indebido uso de la jurisdicción que se hace en España (reducir recursos innecesarios por cuestiones reiteradamente resueltas, suprimir trámites superfluos, unificación de actos procesales, etc.), sin que se deba enfrentar la racionalización de medios con la garantía de tutela judicial efectiva (intereses distintos, pero nunca incompatibles).

Valoro positivamente el Anteproyecto de Ley de Agilización Procesal, aunque necesita correcciones y mejoras para que las iniciativas legislativas al respecto no frenen bruscamente la garantía de tutela efectiva; por ejemplo, se deben introducir criterios correctores para mitigar y permitir el acceso al recurso de resoluciones en base al interés casacional, de unificación de doctrina, o existencia de infracciones groseras.

Por lo mismo, dado que, en principio, sólo se incorporan determinadas medidas de agilización procesal en los órdenes civil y contencioso administrativo, considero imprescindible también introducir reformas procesales en el orden jurisdiccional penal, sin esperar a una futura reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; al contrario, hay que aprovechar la iniciativa legislativa en curso para un ámbito jurisdiccional especialmente sensible y con dilaciones palpables, que exige medidas efectivas y prontas, de fácil plasmación parlamentaria, como, por ejemplo, unificar el trámite de los recursos, del trámite del sumario y el procedimiento abreviado, incluso prever una sola instancia de revisión judicial en ciertas materias de escasa entidad o gravedad.

**¿Estima oportuno que dicho Proyecto de Ley contemplé la imposición de costas en los procedimientos contencioso-administrativos?**

La imposición de costas siempre presenta dos vertientes: puede contribuir a reducir en parte la elevada litigiosidad, no sin perjuicio de la posible limitación de los derechos del administrado.

Se publicó que el Gobierno va a realizar una reforma por la que en reclamaciones inferiores a 6.000 euros, sea necesaria la intervención de un mediador, ¿Ve oportuna esta reforma? ¿Ayudaría esta figura del mediador para agilizar la Justicia?





En principio, soy favorable a la potenciación de la figura de los mediadores y acuerdos prejudiciales. Por lo mismo, nuestro país debe culminar, a la mayor brevedad, la puesta en práctica de medidas y programas de mediación dentro del proceso penal.

En cuanto a la reforma concreta a que hace referencia la pregunta, no se trata de una fórmula nueva, ya existió una conciliación obligatoria en el ámbito civil. Es, sin duda positiva, siempre que la mediación sea efectiva y no termine siendo un mero trámite. Por otro lado, la reforma obedece en buena medida a la necesidad de armonizar nuestra legislación con la normativa comunitaria que contempla esa mediación obligatoria en determinados litigios.

¿Cree que sería necesario establecer la imposición de costas en los procedimientos laborales, a fin de evitar posibles abusos en el acceso a estos procedimientos?

El proceso laboral tiene por finalidad proporcionar una adecuada protección a los trabajadores y a los beneficiarios de la Seguridad Social. Desde ese punto de vista, la imposición de costas casa mal con la finalidad última del proceso, si bien el proyecto contempla la imposición de costas al litigante que no hubiere acudido a la conciliación o mediación previas ante el servicio administrativo correspondiente. Además, mantiene la posibilidad de imponer una sanción económica, a instancia de parte e incluso de oficio, al litigante que se considere que obró con mala fe o temeridad.

Al hilo de la pregunta anterior, ¿daría más competencias al CMAC a efectos de evitar la gran cantidad de procedimientos laborales que actualmente colapsan nuestros Juzgados?

Ya he comentado antes que soy favorable a la potenciación de la figura de los mediadores y de los acuerdos prejudiciales. En el orden social, tradicionalmente han existido mecanismos extrajudiciales de solución de los conflictos. En el momento actual, no tendría sentido no potenciarlos.

En la actualidad y en plena crisis económica, ¿Considera ahora más necesario un asesoramiento previo? ¿Cree necesario avanzar hacia una abogacía preventiva que evite la litigiosidad en las empresas, o el abogado sólo debe estar para los pleitos?

Hablabá anteriormente de mayores dosis de responsabilidad en todos los partícipes de cara a evi-

tar situaciones de utilización abusiva o fraudulenta del proceso. Esa dosis de responsabilidad debe extenderse igualmente a la evitación del proceso en general, siempre que ello sea posible; en esa línea, el papel de los Abogados es fundamental, procurando llegar a acuerdos y orientando a las partes hacia soluciones consensuadas y extrajudiciales.

¿Qué acciones cree que serían necesarias acometer con urgencia para salir de la crisis?

En el ámbito de la justicia la salida de la crisis no puede estar desconectada de la situación económica general del país, por lo que deben ser los dirigentes políticos quienes determinen las prioridades y acciones necesarias. Yo, como Juez, debo intentar que la crisis deteriore, lo menos posible, la prestación del servicio público que prestamos, tarea que no es fácil porque económicamente dependemos del poder ejecutivo, sea central o autonómico.

¿Qué le parece Granada? ¿Es cierto eso de la "malafollá"?

Desde pequeño, cuando vivía en Jaén, Granada siempre era una referencia. Luego he estado muy relacionado con ella y en mi actual destino no he notado en absoluto esa mala fama de los granadinos, en muchos casos inventada, porque, al contrario, me han acogido con cariño y respeto.

¿El juez nace o se hace?

Es difícil ser magistrado sin tener una vocación específica, sin asumir ciertos valores, aunque no hay duda de que la tradición familiar también ha pesado. Mi padre me familiarizó desde pequeño con el trabajo que desarrolla día a día un juez, con la importancia de resolver problemas cotidianos de la gente e intentar ser justo, con la necesidad del "valor justicia" en las relaciones sociales. Por eso, creo que para ser un buen profesional tiene que haber una semilla de servicio público.

# Delito de estafa. Negocios jurídicos criminalizados

Rocío Fernández Vílchez  
Abogada. Dpto. de Derecho Penal  
de HispaColex

## Cómo reconocer una posible estafa

En la actividad diaria de toda mercantil nos encontramos con continuas firmas de acuerdos, transacciones y contratos, sin que en ocasiones seamos conscientes de que podemos estar cometiendo algún tipo de delito, o de que podemos ser víctimas de un delito de estafa. Por ello es aconsejable que antes de actuar, se observen los diferentes riesgos a los que podemos estar sometidos, y ver si la actuación que se está llevando a cabo se encuentra dentro de la legalidad exigida en los mercados en los que nos desenvolvemos.

Los delitos de estafa, junto con las distintas modalidades del delito de falsedad documental, son por desgracia muy comunes en los distintos ámbitos de actuación en los que las mercantiles se ven obligadas a interactuar, y más ahora ante los tiempos difíciles que están atravesando las pequeñas y medianas empresas. A estos efectos, es importante saber que cometerán estafa todos aquellos que, con ánimo de lucro, utilicen engaño para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno. La pena prevista para el delito de estafa oscila entre seis meses y tres años de prisión, si la cuantía de lo defraudado excede de los 400 euros, diferenciándose así de la falta de estafa, cuya pena consiste en localización permanente de cuatro a doce días o multa de uno a dos meses, cuando el valor de lo defraudado no supere los 400 euros.

Los distintos criterios a tener en cuenta para obtener la exacta determinación de la pena son, entre otros, la cuantía de la defraudación, el quebrantamiento económico causado al perjudicado, las relaciones entre perjudicado y defraudador, los medios empleados por el defraudador, etc...

Hay que tener en cuenta que, el bien jurídico que se intenta proteger con este tipo delictivo es tanto el patrimonio empresarial, como el individual de las distintas personas que pudieran participar en la contratación de un determinado bien o servicio. Podemos entender como "lesión del patrimonio", el consistente en una disminución económica fraudulenta del mismo. (Patrimonio, como conjunto de bienes que se encuentran bajo el poder de disposición de una persona, valorable económicamente).

En la esfera del referido Delito de Estafa, vamos a poder observar diferentes elementos de este tipo delictivo que lo harán reconocible para cualquier empresario. Aquella persona que pretenda estafarnos, planteará como engaño una situación ventajosa para nuestra empresa, una actuación como señuelo, que ningún empresario dejaría escapar. Aun cuando nadie vende euros a cinco céntimos, la situación planteada nos llevaría erróneamente a contratar o firmar los documentos o contratos que llevarían al desplazamiento patrimonial en nuestro perjuicio, es decir, con toda seguridad, el negocio jurídico que se nos presente como deseable, pase por una disposición económica, una entrega de dinero que sirva de contraprestación al servicio o bien que contratamos, y que supuestamente habremos de recibir al poco tiempo de la contratación. Lo cierto es, que posiblemente consumemos el perjuicio económico y la estafa se lleve a efecto, y la otra parte contratante se haya beneficiado, sin tener intención alguna de cumplir con los acuerdos previstos entre las partes. (Resumidamente: engaño antecedente o consecuente, inducción al error, acto de disposición patrimonial, que perjudica a una parte contratante por el ánimo de lucro de la otra, existiendo un nexo causal o relación de causalidad entre las actuaciones existentes en una concreta negociación o contratación).

## Las nuevas Estafas que afectan a las nuevas empresas

A parte de las conductas típicas de estafa a las que anteriormente hemos hecho

referencia, en las que habitualmente se produce la firma de distinta documentación por parte de los empresarios, interesa a los mismos conocer que en la actualidad, pueden darse otros tipos de Estafas Improprias como es las Estafas Informáticas, que se perfeccionan mediante diversas manipulaciones informáticas (aparatos automáticos, apertura de cajeros automáticos mediante tarjetas magnéticas,...). Estafas mediante utilización fraudulenta de tarjetas y cheques de viajes, realizando operaciones de cualquier clase en perjuicio de tarjetas de crédito o débito, cheques de viajes o datos obrantes en ellos, medios de pagos electrónicos por Internet, cargos a cuentas de tarjetas de crédito y un sin fin de actuaciones delictivas que van de la mano de las nuevas tecnologías, junto a los avances de los distintos medios y sistemas telemáticos.

Todo este tipo de estafas, pueden suponer la imposición de una mayor o menor pena, según las circunstancias en las que se cometa el delito o los bienes sobre los que recaiga la misma: son las Estafas Agravadas, y son aquellas cuyo objeto recae sobre bienes de primera necesidad; o las realizadas con abuso de la firma de otro, o sustra yendo u ocultando, o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, protocolo o documento público oficial de cualquier clase; las que recaen sobre bienes de patrimonio histórico, artístico, cultural o científico; las aquellas que revisten especial gravedad por superar los 50.000 euros; las estafas cometidas con abuso de relaciones personales entre víctima y defraudador, aprovechando la credibilidad empresarial o profesional de una persona; y las estafas procesales es decir, las realizadas en el seno de un procedimiento judicial para conseguir el error del juez encargado del caso, al objeto de determinar una resolución que perjudica a una de las partes.

### Los contratos simulados

Entre los distintos tipos de Estafa encontramos uno especialmente sensible al mundo de la empresa, cuales son las estafas realizadas mediante la contratación simulada en perjuicio de otro de algún negocio jurídico. Este supuesto consiste como decimos, en simular un contrato o un negocio jurídico cuyo incumplimiento determina que se produzca un perjuicio directo en el patrimonio ajeno como consecuen-

cia del acto de disposición patrimonial del contratante que ha sido engañado.

La Jurisprudencia ha denominado a este supuesto como "negocio jurídico criminalizado", consistiendo en la celebración de un contrato o negocio jurídico con la clara y absoluta intención de incumplirlo. Desde esta perspectiva es posible la consumación del delito con la simple celebración del contrato, sin esperar a la posterior producción del delito, ya que con la firma del contrato, la víctima vincula ciertos valores patrimoniales a un objetivo concreto. Es suficiente por tanto, para la perfección del delito de estafa, con que el patrimonio de una persona quede sujeto o vinculado a las obligaciones que se hayan descrito en el simulado contrato.

En el delito de estafa, el estafador (o sujeto activo) sabe, desde el momento en el que plantea la negociación contractual, que no querrá o no podrá cumplir la contraprestación que le incumbe. Así, la criminalización de los negocios civiles y mercantiles se produce cuando el propósito defraudatorio se concibe antes o en el momento de la celebración del contrato y es capaz de cambiar la voluntad del otro contratante que realmente desea llevar a buen término el negocio jurídico concertado. Existirá por tanto una relación de causalidad (también llamada nexo causal) entre el engaño planteado, error provocado y el perjuicio ocasionado, lo que implica que la intencionalidad de no querer cumplir tiene que ser previa a la contratación del negocio jurídico propuesto, o ser concurrente al mismo momento de la contratación fraudulenta, pues de no existir dicha intención de engañar de manera previa o consecuente a la firma de los diferentes contratos o documentos, los hechos podrán definirse como un incumplimiento contractual, pero no como un delito de estafa. Podremos estar por tanto, ante unos hechos que supondrán otras figuras o tipos delictivos, que habitualmente concurren en los delitos de estafa, como son las falsedades documentales, pero por desgracia, no siempre que nos sentimos estafados podremos imputar a alguien un delito estafa, de los previstos y penados en los artículos 248 y siguientes del Código Penal.



# El director de HispaColex recibe la Cruz de San Raimundo de Peñafort

El salón de actos del Colegio de Abogados de Granada se quedó pequeño el pasado día 1 de abril. Y es que no todos los días un letrado granadino recibe de manos del Secretario de Estado de Justicia, **Juan Carlos Campo Moreno**, y del presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo, **Juan Antonio Xiol Ríos**, la *Cruz de San Raimundo de Peñafort*, la máxima distinción que otorga el Ministerio de Justicia a juristas de reconocido prestigio que hayan contribuido de forma relevante al desarrollo del Derecho, así como al perfeccionamiento de la doctrina jurídica y la jurisprudencia.

La concesión de esta condecoración contó con la adhesión del Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, el Consejo de la Abogacía de Castilla y León, el Consell dels Il·lustres Col·legis d'Advocats de Catalunya, el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, todos los Colegios de Abogados de Andalucía (Granada, Málaga, Jaén, Almería, Córdoba, Lucena, Jerez, Cádiz, Sevilla, Huelva y Antequera), así como la práctica totalidad del resto de Colegios de Abogados de España. También mostraron su adhesión a esta condecoración numerosos magistrados del Tribunal Supremo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de la mayoría de las Audiencias Provinciales de Andalucía, así como más de un millar de letrados de todas las provincias españolas.



*Javier López y García de la Serrana, director de HispaColex, momentos después de recibir su distinción.*

*El salón de actos del Colegio de Abogados de Granada se quedó pequeño para la celebración del acto el pasado 1 de abril.*





*La Cruz de San Raimundo de Peñafort le fue impuesta por el presidente de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, Juan Antonio Xiol Ríos.*

Al acto asistieron numerosos compañeros, familiares y amigos del director de HispaColex, además del decano del Colegio de Abogados de Granada, **Eduardo Torres**, el presidente de la Asociación Española de Abogados Especializados y Responsabilidad Civil y Seguro, **Mariano Medina**, la Delegada del Gobierno, **María José Sánchez**, el senador popular **Sebastián Pérez**, los concejales del Ayuntamiento **Isabel Nieto** y **Juan Antonio Fuentes**, los vocales del Consejo General del Poder Judicial, **Pío Aguirre** e **Inmaculada Montalbán**, el magistrado del Tribunal Supremo, **José Manuel López y García de la Serrana**, el decano de la Facultad de Derecho, **Juan López**, la secretaria general de la Universidad de Granada, **Rosana González**, el presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, **Rafael Toledoano Cantero**, que además de por sí asistió en representación del TSJA; el presidente de la Sala de lo Social del TSJA, **José Manuel González Viñas**.

## Currículum

**Javier López y García de la Serrana** (1965), es Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada (promoción de 1989), Master en Asesoría Integral de Empresas (1990) y Master en Contabilidad y Auditoría de Empresas (1991). Doctor en Derecho por la Universidad de Granada (2008), por su tesis doctoral "El lucro cesante en los accidentes de circulación", que obtuvo la máxima calificación por unanimidad del Tribunal de *sobresaliente cum laude*. Abogado desde 1990, es especialista en Derecho Mercantil (Concursal, Bancario y Seguros) y Derecho Fiscal. Fundador en 2001 de la Asociación Española de Abogados de Responsabilidad Civil y Seguro, de la que es su secretario general; es también presidente del Instituto de Estudios Financieros y Tributarios desde 2007. Ha sido director de la Escuela de Práctica Jurídica de Granada (perteneciente a la Universidad y al Colegio de Abogados de Granada) de 2005 a 2009, siendo actualmente profesor del Master en Práctica Jurídica de la Universidad de Granada, del Master Universitario en Derecho de Daños de la Universidad Internacional de Andalucía y del Máster Oficial en Valoración del Daño Corporal de la Universidad Europea de Madrid. Es autor de siete importantes monografías jurídicas y más de un centenar de artículos doctrinales.



*El director de HispaColex recibe la felicitación del Secretario de Estado de Justicia, Juan Carlos Campo Moreno.*

y los magistrados del TSJA Miguel Pascua Liaño y Manuel Mazuelos Fernández-Figueroa. Tampoco quisieron faltar a este merecido y sentido homenaje el presidente de la Audiencia Provincial de Granada, José Requena Paredes y los magistrados de la misma Antonio Gallo Erena, Enrique Pinazo Tobes, Maravillas Barrales León y Juan Carlos Cuenca Sánchez, así como el juez decano de Granada, Francisco Sánchez Gálvez o el juez de lo mercantil de Granada, Blas Alberto González, entre otros.



Más de un centenar de compañeros de toda España quisieron estar presentes en el acto de imposición de la Cruz de San Raimundo de Peñafort al director de HispaColex, así como en la posterior Cena-Homenaje.



Nuestros compañeros de Hispajuris, José Luis Alonso (Hispajuris Madrid), Salvador Pedros (Hispajuris Valencia), Ignacio Caruncho y Carlos Tomé (Hispajuris A Coruña) y Pedro Torrecillas (Hispajuris Almería), le hicieron entrega de una placa conmemorativa.



**AUTOASESORARSE  
ES TAN PELIGROSO COMO  
AUTOMEDICARSE**

**No corra riesgos, contrate **LEGAL PLAN** por 100 € \***  
**y dispondrá de más de 40 profesionales del Derecho**  
**que le asesorarán todo el año y en cualquier situación**

\* Para empresas con una facturación inferior a 3 millones de euros; para facturaciones superiores consultar precio



**HispaColex**  
Servicios Jurídicos S.L.P.

Bufete miembro de:

**HISPAJURIS**



**HispaColex es una firma de abogados con presencia en toda Andalucía,  
integrada por más de 40 profesionales del derecho y la economía.**

**SEDE GRANADA:** c/ Trajano nº 8 - 1º Planta - Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K. 18002 Granada

**DELEGACIÓN MÁLAGA:** c/ Fiscal Luis Portero nº 7 - 2º Planta - Oficina 1-A. 29010 Málaga

**DELEGACIÓN JAÉN:** c/ Extremadura nº 8 - 1º Planta - Oficinas A y B. 23009 Jaén

**DELEGACIÓN HUELVA:** c/ Fernando El Católico nº 19 - 1º Planta. 21001 Huelva

**DELEGACIÓN MADRID:** c/ Orense nº 6 - 12º Planta - Oficina 10. 28020 Madrid

**CENTRALITA 902 361 350 (25 LÍNEAS) • MÓVIL DE GUARDIA (24h.) 620 857 535**

**www.hispacolex.com**

MENBUR

evening shoes & handbags  
[www.menbur.com](http://www.menbur.com)

